



Ref. UAIP-CNJ/ No. 43/2021

Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, a las ocho horas con dieciocho minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

El día veintiséis de octubre del presente año, se recibió electrónicamente solicitud de información requerida por el señor XXXXXXXXXX por medio de la cual solicita: “Quienes conformaron la terna para jueces suplentes del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, y a su vez el estado civil y nombre del cónyuge si lo hubiera; y quienes son los titulares suplentes de dicho Juzgado, y la fecha en que tomaron protesta de su cargo.”

Conforme a lo regulado en el Art. artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 54 del Reglamento de la citada ley, esta Unidad efectuó el análisis de requisitos de admisibilidad de la solicitud.

Mediante resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre del presente año, se resolvió:

1) informar al solicitante que lo requerido en relación a la conformación de terna para Jueces suplentes del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, y quiénes son los titulares suplentes de dichos Juzgados, está disponible en los siguientes enlaces Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo Suplente de Santa Tecla, La Libertad: <http://www.cnj.gob.sv/index.php/nombramientos-de-ternas-efectuados-por-csj#>; Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo Suplente de Santa Tecla, La Libertad: <http://www.cnj.gob.sv/index.php/nombramientos-de-ternas-efectuados-por-csj#>.

2) En relación a la información de proporcionar el estado civil y nombre del cónyuge si lo hubiera de las personas que conformaron la terna de los referidos Juzgados se previno al solicitante que aclarara si la información que requería es de todas las personas que conformaron las dos ternas, o solamente de los nombrados por la Corte Suprema de Justicia.

3) Declarar incompetente a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, para atender y dar respuesta a la petición de brindar la fecha en que

tomaron protesta del cargo los funcionarios en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por tratarse de información generada por Ente Obligado distinto, con base en los artículos 68 inciso 2° LAIP y 49 de su Reglamento, orientando al solicitante hacer uso de su derecho de acceso a la información pública en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Corte Suprema de Justicia.

Mediante resolución de las once horas con cincuenta y tres minutos del día veintisiete de octubre del presente año, se tuvo por subsanada la prevención y admitió parcialmente la solicitud en relación a la información del estado familiar y nombre del cónyuge si lo hubiera de las personas que han sido nombradas por la Honorable Corte Suprema de Justicia como Juez(a) Suplente de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, La Libertad.

De conformidad al Art. 6 literal f) y 24 de la LAIP, lo solicitado se clasifica como información confidencial, por lo que fue necesario requerir a la Unidad correspondiente informara a esta Unidad si en los registros de la Unidad Técnica de Selección se cuenta con la información requerida y proporcionar los contactos de las profesionales titulares de la información para solicitar el consentimiento de entregar lo requerido, lo anterior, en cumplimiento al artículo 25 LAIP.

A sus antecedentes, memorándum referencia UTS/237/2021, fechado el veintiocho de octubre del presente año, suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Selección, por medio del cual informa que en dicha Unidad se tiene registros de la información solicitada según detalle siguiente: “Estado familiar y cónyuges de las Juezas Suplentes de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, departamento de La Libertad.”

En razón de lo anterior, de conformidad al artículo 25 de la LAIP, se solicitó el consentimiento de las titulares de la información, obteniéndose respuesta mediante escritos recibidos vía correo electrónico fechados el veintinueve de octubre y cinco de noviembre ambos del presente año, el primero por la licenciada Jessica Stefanny Anitac Mena Aráuz, y el segundo por la licenciada Laura Ximena Polanco Manzano, por medio de los cuales remiten respuesta de no autorizar la entrega de la información requerida por el peticionario.

En razón de lo anterior, se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

La Ley de Acceso a la Información Pública limita a los administrados en el ejercicio del derecho de acceso a la información, cuando lo requerido se encuentre clasificado como

información reservada o confidencial, en el presente caso, la información requerida esta clasificada como información confidencial, de conformidad al Art. 6 literal f) y 24 de la LAIP, y solamente se autoriza la entrega de la misma, al obtener el consentimiento de los titulares, de acuerdo al artículo 25 de la LAIP.

En virtud de lo anterior, al no contar con el consentimiento de las profesionales titulares suplentes de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, departamento de La Libertad, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, se ve imposibilitada de entregar la información requerida por el peticionario, por las razones antes expuestas.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Denegar la información solicitada en relación a “Estado familiar y cónyuge de las Juezas Suplentes de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, departamento de La Libertad.”, por ser información confidencial y no tener el consentimiento de las titulares de la misma.
- b) Aclárese al peticionario que le queda expedito el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.sv, o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo, Edificio 109, Pasaje No 1, San Salvador, o ante la Unidad de Acceso a la información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, a través del correo electrónico accesoinformacion@cnj.gob.sv o en su oficina ubicada en Final calle Los Abetos No. 8 Colonia San Francisco, San Salvador.

NOTIFIQUESE

[.....]
Oficial de Información

NOTA: La presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública del mismo, de conformidad con los artículos 30 y 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.